

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

Vistos los autos: "Pavón, Ester c/ Fuentes, Edgardo Guillermo s/ ejecución hipotecaria".

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que modificó el de primera instancia respecto de la fecha de mora y lo confirmó en cuanto a que por aplicación del principio del esfuerzo compartido el capital adeudado debía convertirse a razón de un dólar igual a un peso más el 50% de la brecha cambiaria, con más un interés del 16% anual por todo concepto, los ejecutados dedujeron el recurso extraordinario que, denegado, dio origen a la presente queja.

2°) Que aun cuando el remedio federal fue rechazado *in limine* por no haber cumplido con el tamaño de la letra exigido por el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, dado que dicha presentación resulta legible y que, a pesar del defecto denunciado, la alzada ingresó en el análisis de los agravios planteados, el Tribunal entiende, según su sana discreción, que dicho incumplimiento no constituye un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva, por lo que corresponde proceder al examen de las cuestiones propuestas vinculadas con la interpretación de normas de carácter federal (art. 11, primer párrafo, segunda parte, del citado reglamento).

3°) Que sin perjuicio de que en la presente causa no existe decisión de las instancias ordinarias respecto de las normas sobre refinanciación hipotecaria, al deducir el recurso extraordinario los demandados hicieron saber que se había firmado el contrato de mutuo hipotecario con el Banco de la Nación Argentina y solicitaron la aplicación de la ley 26.167,

por lo que después de haber corrido traslado de dicha presentación a la actora, la Corte Suprema se encuentra en condiciones de decidir la diversidad de temas propuestos.

4°) Que, en consecuencia, las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en la causa R.320.XLII "Rinaldi, Francisco Augusto y otro c/ Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra s/ ejecución hipotecaria" con fecha 15 de marzo de 2007 (Fallos: 330:855), votos concurrentes, cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad.

El juez Petracchi se remite a su voto en las causas L.1167.XLII y L.38.XLIII "Lado Domínguez, Ramón Alberto c/ Delriso, Rubén" (Fallos: 330:2795), del 20 de junio de 2007.

Por ello, y resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario deducido por los ejecutados y se revoca el fallo apelado en lo que respecta al modo en que debe calcularse el monto por el que progresa la ejecución.

Asimismo, se rechaza el planteo de inaplicabilidad de la ley 26.167, formulado por la actora a fs. 39 vta./40, en razón de que el mutuo ha sido declarado elegible por el Banco de la Nación Argentina —agente fiduciario— y las razones invocadas, relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de vivienda única y familiar y destino del préstamo, resultan extrañas al conocimiento de este Tribunal.

Las costas de esta instancia se imponen en el orden causado atento a la forma en que se decide y a la naturaleza de las cuestiones propuestas.

Notifíquese, agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito y vuelvan los autos al tribunal de origen para

P. 973. XLIII.

RECURSO DE HECHO

Pavón, Ester c/ Fuentes, Edgardo Guillermo
s/ ejecución hipotecaria.

-//-

-//-que se cumpla con el trámite previsto por la ley 26.167.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI -
JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Edgardo Guillermo Fuentes, por sí y en representación de Leonor Norma de Gubernatis**, con el patrocinio del **Dr. Carlos Dante Padulla**.

Tribunal de origen: **Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 19**.